



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00312-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DELCI CORDOBA RIVERA
DEMANDADO:	JAIRO CAYCEDO MOLANO

La señora DELCI CORDOBA RIVERA por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JAIRO CAYCEDO MOLANO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Ajustar las pretensiones mes a mes, indicando el valor exacto de las cuotas alimentarias sin incluir los intereses, toda vez que los mismos se liquidan en su oportunidad procesal, así mismo, realizar el incremento en debida forma.¹

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

2012	5,80%	0	200.000
2013	4,02%	8.040	208.040
2014	4,50%	9.362	217.402
2015	4,60%	10.000	227.402
2016	7,00%	15.918	243.320
2017	7,00%	17.032	260.353
2018	5,90%	15.361	275.714
2019	6,00%	16.543	292.257
2020	6,00%	17.535	309.792
1 2021	3,50%	10.843	320.635



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase a la estudiante JICETH ANDREA ALVAREZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp